



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0293 -2019-GORE-ICA/GRAF

Ica, 3 1 DIC. 2019

Visto: Solicitud S/N de fecha 18 de diciembre de 2019, Memorando N° 2178-2019-GORE-ICA-GRAF/SABA de fecha 23 de diciembre de 2019, Informe N° 056-2019-GORE-ICA-GRAF/SECO de fecha 26 de diciembre de 2019, Informe N° 283-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 30 de diciembre de 2019, y Memorando N° 2269-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 31 de diciembre del 2019.

Considerando:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 18 de diciembre de 2019, Sofía Elvira Herrera Choque de Meléndez solicita el reconocimiento de pago correspondiente al periodo de noviembre de 2019, ante la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, por el servicio de Abogado realizado a favor de la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Memorando N° 2178-2019-GORE-ICA-GRAF/SABA de fecha 23 de diciembre de 2019, el Subgerente de Abastecimiento, solicita la verificación de la prestación del servicio de Sofía Elvira Herrera Choque de Meléndez a la Subgerencia de Ejecución Coactiva del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante Informe N° 056-2019-GORE-ICA-GRAF/SECO de fecha 26 de diciembre de 2019, la Subgerente de Ejecución Coactiva otorga la conformidad de la prestación de servicio de Abogado realizado por Sofía Elvira Herrera Choque de Meléndez, en el periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre de 2019.

Que, mediante Informe N° 283-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 30 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Abastecimiento suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, señala que el pedido de reconocimiento de pago de la señora SOFÍA ELVIRA HERRERA CHOQUE DE MELÉNDEZ por el monto de S/. 666.66 (Seiscientos Sesenta y Seis con 66/100 soles) por el servicio de Abogado, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre de 2019, cuenta con la conformidad por parte del área usuaria – Subgerencia de Ejecución Coactiva; además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas.

Que, mediante Memorando N° 2269-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 31 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según Nota de Certificación N° 01288, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio indicado por el periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre del 2019, ejecutado en la Subgerencia de Ejecución Coactiva.









En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la entidad), resulta indispensable que se formalice la relación contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder al presente caso debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT como un supuesto excluido de la aplicación de la Ley N°30225, a nivel del Gobierno Regional de Ica, que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N°001-2017-GORE-ICA/GRAF, aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N°100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los términos de referencia — TDR y Especificaciones Técnicas — EETT; y b) Disposiciones específicas referidas a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la Orden de Compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspectos. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.

En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por la persona indicada y que no ha sido perfeccionado mediante orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ellos debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado.

Que, en el Art. 1954° del Código Civil señala "aquel que se enriquece indebidamente a expensa de otro, queda este último obligado a indemnizarlo", por lo que, si la Subgerencia de Ejecución Coactiva obtuvo la prestación del servicio por parte de la citada persona, este se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.









De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario I) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; II) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor a la entidad, III) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización para la ejecución de prestaciones adicionales, y IV) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante Informe N° 283-2019-GORE-ICA/GRAF/SABA de fecha 30 de diciembre de 2019, suscrito por su Subgerente C.P.C Richard Humberto Mendoza Cabrera, evaluó los alcances del reconocimiento de pago por contrataciones irregulares sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la base de la Resolución Gerencial Regional N°149-2018-GORE-ICA/GRAF, en la que se concluyó que la entidad podría estar obligado a reconocer el pago (precio de mercado) por prestaciones irregulares de buena fe, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocida en el Art. 1954° del Código Civil, lo que constituye una potestad de la entidad en reconocer directamente las prestaciones ejecutadas, sin la debida observancia de los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, o esperar la interposición de la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.





En el presente caso, se colige que el área usuaria indicada precedentemente permitió que se ejecute los diversos servicios, en la Subgerencia de Ejecución Coactiva, en el periodo comprendido del 01 al 08 de noviembre de 2019, sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe de la Subgerencia de Abastecimiento respectivamente, la conformidad del servicio por el área usuaria, y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2019-GORE-ICA/GR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago por el servicio, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en el siguiente detalle:





Proveedor	RUC	Área Usuaria	Descripción del Servicio	Periodo	Monto
SOFÍA ELVIRA HERRERA CHOQUE DE MELENDEZ	10215734701	Subgerencia de Ejecución Coactiva	Abogado	Del 01 al 08 de Noviembre del 2019	S/. 666.66

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito, de acuerdo al siguiente detalle:

Afectación Presupuestal de la Certificación N° 01288			
Ítem	Descripción		
Meta	0042		
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios		
Clasificador	2.3.2.7.1199		



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona señalada en el cuadro procedente y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (<u>www.regionica.gob.pe</u>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

C.P.C CARLOS HERNANDEZ HERNANDEZ